

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

ESCUELA EUROPEA DE DIRECCIÓN Y EMPRESA - EUDE

Y EL GRUPO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE UNIVERSIDADES BRASILEÑAS – GCUB

La **ESCUELA EUROPEA DE DIRECCIÓN Y EMPRESA SL (EUDE BUSINESS SCHOOL)**, representado en este acto por D. Miguel Hermida Santos en calidad de Director General, con Documento Nacional de Identidad nº 72.684.021-L, mayor de edad, de acuerdo con las facultades conferidas por las Normas de Organización y Funcionamiento de EUDE, sociedad de nacionalidad española, constituida por tiempo indefinido en virtud de escritura pública otorgada ante el notario de Madrid Don Gabriel Baleriola Lucas, en fecha 10 de mayo de 2001, con domicilio social en Madrid, calle Arturo Soria 245, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 16655, inscripción 4, sección 8, libro 0, folio 118, hoja M-284133, con C.I.F B82969106.

El **Grupo De Cooperación Internacional De Universidades Brasileñas - GCUB** (en adelante denominada “GCUB”), ubicada en Edificio Assis Chateaubriand Bloco SRTVS 701, Lote 1, conjunto L, Bloco 1, Sala 511, Asa Sul - Brasília - DF, Brasil - CEP: 70.340-609, de esta manera representada por su Directora Ejecutiva, Profesora Doctora Rossana Valéria de Souza e Silva, en adelante denominadas las Partes.

Convencidos de la necesidad de promover y fortalecer la cooperación, la comunicación recíproca de información, la mejora de programas de investigación y educación, así como el intercambio de profesores, investigadores y estudiantes.

Interesados en establecer y promover relaciones regulares en los ámbitos relacionados con sus competencias, particularmente científicas y culturales en un marco institucionalizado;

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I Del Objetivo

El objetivo del presente Acuerdo es establecer un marco jurídico de referencia con base en el cual las Partes promoverán e intensificarán la cooperación académica científica y cultural mediante la investigación, la enseñanza, la organización y la gestión universitaria entre sus instituciones miembros.

ARTÍCULO II Modalidad de Cooperación

Las Partes acuerdan que las actividades de cooperación mencionadas en este Memorando de Entendimiento se llevarán a cabo a través de las siguientes modalidades:

- a) Desarrollo de proyectos conjuntos de investigación;



- b) Desarrollo conjunto de proyectos internacionales de cooperación institucional;
- c) Organización de cursos en áreas relacionadas con el objeto de este Memorando de Entendimiento;
- d) Intercambio de información, documentación y publicaciones científicas;
- e) Intercambio de profesores, investigadores y personal técnico en estancias cortas y largas;
- f) Movilidad de estudiantes de grado y posgrado;
- g) Organización conjunta de conferencias, seminarios, simposios y otros eventos relacionados con los intereses de las Partes;
- h) Cualquier otra modalidad de cooperación acordada entre las Partes.

§ 1 - La implementación de este Memorando de Entendimiento no está condicionada al establecimiento de proyectos en todas las formas de cooperación mencionadas en este artículo.

§ 2 - Las partes y sus instituciones miembros no están obligadas a cooperar en actividades que contravengan la legislación nacional, las reglas institucionales o las costumbres.

ARTÍCULO III De las Competencias

Las Partes se comprometen a desarrollar las modalidades de cooperación derivadas del presente Acuerdo con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas, directrices institucionales y legislación nacional aplicable.

ARTÍCULO IV Programas de Cooperación Específicos

I - Las Partes formularán Programas de Cooperación Específicos que describirán las actividades y proyectos a desarrollar. Estos, una vez formalizados, serán parte integral del presente Acuerdo, debiendo incluir la siguiente información:

- a) Objetivos;
- b) Cronograma de ejecución;
- c) Asignación de recursos humanos y materiales;
- d) Medios de financiamiento;
- e) Responsabilidad de cada una de las Partes;
- f) Divulgación de los resultados;
- g) Cualquier otra información que las Partes consideren pertinente.

II- El personal designado por cada una de las Partes para desarrollar las actividades de cooperación a las que se refiere el presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución de origen, ya que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, la cual no será considerada como jefe o empleador sustituto.

III - Las Partes orientarán y brindarán el apoyo necesario para las gestiones de entrada, permanencia y salida del territorio a los participantes oficiales de las actividades de cooperación derivadas del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la autorización previa de las autoridades competentes en esta materia. Los participantes abandonarán el país receptor conforme a las leyes y disposiciones locales.

IV - Las Partes se asegurarán de que el personal participante en las actividades de cooperación disponga de una cobertura social, médica, de laboratorio y hospitalaria que incluya repatriación funeraria.

ARTÍCULO V Del Financiamiento

Las Partes buscarán alternativas para financiar las actividades de cooperación a las que se refiere el presente Acuerdo de acuerdo con sus disponibilidades financieras y lo dispuesto en sus legislaciones nacionales, mediante acuerdo mutuo por escrito.

ARTÍCULO VI De la Propiedad Intelectual

En caso de que se generen, como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo, productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, estos estarán regidos por la legislación aplicable en cada país, así como por los acuerdos internacionales vinculados a la República Federativa de Brasil y la República española.

Los intercambios y/o difusión de publicaciones, documentos, materiales pedagógicos, audiovisuales e informáticos diversos se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto en la legislación nacional aplicable a cada una de las Partes, particularmente en lo referente a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

ARTÍCULO VII De los Mecanismos de Coordinación y Seguimiento

Para lograr las mejores condiciones de implementación del presente Acuerdo, cada Parte designará, dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de firma, un Coordinador que deberá dar seguimiento a las actividades de cooperación.

Los Coordinadores tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Establecer un programa de actividades anual, reuniéndose alternadamente en las sedes de las Partes, salvo acuerdo en contrario;
- b) Proponer Programas de Cooperación Específicos, complementarios al presente Acuerdo;
- c) Coordinar el intercambio del personal académico con fines institucionales, de investigación y de asesoramiento;
- d) Precisar para las estructuras administrativas de ambas Partes los procedimientos de comunicación y de compromisos pertinentes al presente Acuerdo;
- e) Evaluar las actividades de cooperación concluidas bajo el presente Acuerdo;



- f) Elaborar informes sobre los avances obtenidos bajo el presente Acuerdo;
- g) Cualquier otra función que las Partes acuerden.

ARTÍCULO VIII Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco (5) años. Al finalizar dicho período de cinco años, este Acuerdo se prorrogará automáticamente por otro período de cinco años, a menos que se disponga lo contrario.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las Partes, formalizado mediante comunicaciones escritas en las que se especifiquen las fechas de entrada en vigor.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de los programas o proyectos de cooperación que hayan sido formalizados durante su vigencia.

Este Acuerdo se firma en cuatro (4) ejemplares originales, (2) dos en portugués y (2) dos en español, siendo todos los textos igualmente auténticos.

Madrid, 15/02/2024

Profa. Dra. Rossana Valéria de Souza e Silva
Directora Ejecutiva
Grupo de Cooperación Internacional de
Universidades Brasileñas - GCUB



D. Miguel Hermida Santos
Director General
Escuela Europea de Dirección y
Empresa - EUDE

